



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI PAUCARTAMBO - CUSCO



Balcon del Antisuyo y Cuna del Comercio

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0002-2024-CM-MDH-P-C

Huancarani, 11 de marzo del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI -
PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - DEPARTAMENTO DE CUSCO**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en **Sesión Ordinaria Nº 05-2023-CM-MDH/P/C**, de fecha 08 de marzo del año 2024, bajo la Presidencia del Alcalde Sr. **MARIO GILBERTO SUMA HUARACCA** y la asistencia del pleno de Regidores Sra. **DORA CUTIPA PUMA**, Sr. **ALEJANDRO HUAMAN GONZALO**, Sra. **JHONY AMAO CORDOVA**, Sr. **TOMAS PUMACHARA SUMA** y Sra. **NORMA QUISPE CHECYA**, y;

VISTO

El Acuerdo de Concejo Municipal Nº 034-2024-CM-MDH/P/C, de fecha 08 de marzo del 2024, que acuerda **APROBAR** la **ORDENANZA MUNICIPAL** que aprueba el **REGLAMENTO DE MERCADO DE ABASTOS** del Distrito de Huancarani.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el artículo 195 inciso 3 y 5 de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”, son competencia para 3) administrar sus bienes y rentas, y 5) organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad”.

Que, el inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal las de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto sus Acuerdos, asimismo el inciso 9) del mismo cuerpo legal establece que son atribuciones del Concejo crear, modificar y suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley.

Que, el Concejo de la Municipalidad ejerce su función normativa a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución y el artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario.

Que, la cita norma dispone en su artículo 56 que son bienes de la Municipalidad, los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales. El Mercado Municipal está al servicio del público y autofinancia su funcionamiento conservación y mejora.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de los cuales aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias derecho y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI PAUCARTAMBO - CUSCO



Balcon del Antisuyo y Cuna del Comercio



En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y, con el voto unánime del Pleno del Concejo se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE HUANCARANI

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "REGLAMENTO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE HUANCARANI", el cual contiene cuatro (04) Títulos, once (11) capítulos, Setenta y Nueve (79) artículos, Seis (06) Disposiciones Complementarias y Transitorias y cuatro (04) Disposiciones Finales, cuyo texto íntegro forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS, se implementara en 30 días calendarios.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a la Secretaria General y Oficina de Gobierno Electrónico e Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DERÓGUESE, cualquier otra disposición que se oponga a la presente ordenanza y su reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y las unidades orgánicas involucradas el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal. La Gerencia Municipal podrá llevar a cabo las acciones necesarias para resolver oportunamente cualquier circunstancia especial prevista o no prevista en el Reglamento Municipal aprobado en el artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la Oficina General de Planificación, Presupuesto e Inversiones incorpore los Procedimientos del presente Reglamento al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Huancarani en el plazo máximo de 60 días calendarios luego de publicada la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las disposiciones complementarias no previstas en la presente Ordenanza y su reglamento, y que resulten pertinentes para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI
PAUCARTAMBO - CUSCO
[Firma]
Miguel Gilberto Soria Huaracco
DNI: 40137619
ALCALDE

C/C
AL
GM
SGDE
ARCHIVO

Llapanchik Huancarani Llant'asun



Teléfono: 984 656433
Dirección: Plaza de Armas
Correo: mesadepartes@munihuancarani.gob.pe

Llapanchik Huancarani Llant'asun

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE HUANCARANI

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general en el Mercado de Abastos de la Municipalidad Distrital de Huancarani y el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 2º.- MARCO LEGAL.

- Ley Orgánica de Municipalidades No.27972 y modificatorias.
- Código Civil, Arts.1026º, 999º, 1000º inc.1º y 2º, 1206º y 1207º.
- Ley 29088, Ley de seguridad y salud en el trabajo de los estibadores terrestres y transportistas manuales. -
- D.S.004-96-PCM modificado por D.S. 024-2000-PCM.
- D.S.007-98-AS Reglamento de vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas
- RM No.282-2003-AS/DM Reglamento Sanitario de funcionamiento de Mercados de abastos.

Artículo 3º.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo el cual los administrados del Mercado de Abastos Minorista de Huancarani, ejercerán las distintas actividades.

Artículo 4º.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por Mercado de Abastos la infraestructura física de propiedad de la Municipalidad, destinada a instalar locales para ejercer actividades comerciales lícitas y la prestación de servicios autorizados.

La promoción y organización de las actividades económicas dentro o fuera del Mercado de Abastos Minorista estará a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Huancarani.

Artículo 5º.- Para uniformizar criterios en la aplicación del reglamento considérese las siguientes definiciones:

- Por comercio interno en el Mercado de Abastos y la prestación de servicios: Se entienden todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas dentro del Mercado de Abastos y en sus puestos de venta.
- Mercado de abasto: Local cerrado en cuyo interior se encuentran constituidos y/o distribuidos en establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios; minorista.
- Ámbito de influencia: Es el área de influencia sanitaria y comercial que genere el Mercado de Abastos Minorista alrededor del mismo.
- Local individual de venta: Denomínese a los puestos, tiendas interiores, estantes, kioscos y otros debidamente autorizados, ordenados e insertos y registrados en el padrón de comerciantes de propiedad de la Municipalidad.
- Sección: Son zonificaciones o áreas donde se localizan los establecimientos individuales de venta con características comunes y/o homogéneas en el expendio de productos.
- Giro: Es la especialización básica del negocio como: carnes, aves, pescados y mariscos, abarrotes, tubérculos, frutas etc.
- Padrón de Comerciantes: Es la relación ordenada y clasificada de los puestos de venta según giros y secciones, en el cual se consigna el nombre del titular conductor(a), domicilio fiscal, y documento de identidad.
- Conductor(a) del puesto de venta: Se considera titular en la conducción del puesto de venta reconocido y autorizado a través de un proceso de adjudicación, por la autoridad municipal a la persona cuya única actividad es la comercialización al interior de su puesto de venta.
- Productor(a): Considérese a los comerciantes empadronados en su respectiva comunidad y reconocida por la Municipalidad. Que ejercen comercio temporal cada vez que obtengan cosecha en las parcelas que su Comunidad faculta el usufructuó.
- Área de comercio y mercados: Es la unidad encargada de asegurar la calidad de los alimentos, brindar servicio de capacitación, seguimiento, monitoreo y certificación de los puestos de venta en coordinación con la Municipalidad.
- De uso o alquiler: Contrato de usufructo por el cual la Municipalidad Distrital de Huancarani traspasa derechos a los comerciantes debidamente empadronados por la Municipalidad, para la conducción temporal de los espacios, puestos, tiendas, kioscos, stands y otros de comercialización, y por el cual el comerciante paga una contraprestación la cual podrá ser mensual o anual.
- Los derechos de cesión en uso no irrogan derechos de propiedad y se rigen por los Arts. 1026º, 999º, 1000º inc.1º y 2º, 1206º y 1207º del Código Civil.
- Cesionario o inquilino: Es el comerciante (conductor del puesto de venta) a cuyo favor se hace la cesión en uso o alquiler, de un espacio físico para la comercialización dentro del Mercado de Abastos.
- Comité de Gestión del Mercado de Abastos Minorista.- Viene a ser un órgano autónomo de Regulación y fiscalización, que nace como un espacio de concertación, participación, propuesta y solución de los problemas del Mercado de Abastos Minorista, conformado por representantes de la Municipalidad, de la administración del Mercado de Abastos Minorista, conformado por representantes de la Municipalidad, de la administración del Mercado de Abastos y los delegados de los comerciantes cesionarios e instituciones comprometidos en mejorar la gestión del Mercado de Abastos.

Artículo 6º.- Los puestos de venta son de propiedad de la municipalidad y son otorgados en calidad de alquiler a los conductores por tiempo definido y con contraprestación económica de tributos y derechos que dispone la municipalidad.



TITULO SEGUNDO

CAPITULO II

DEL MERCADO DE ABASTOS MINORISTA

Artículo 7°.- El Mercado de Abastos, está organizado por secciones: Los puestos de ventas construidas y habilitadas por la Municipalidad, alquilados a los conductores, para que en ellos ejerzan las actividades comerciales, se regirán por las siguientes normas:

- a. Los interesados en establecer actividades comerciales o de servicios en el Mercado de abastos, deberán presentar su solicitud y cumplir con los requisitos y disposiciones emanadas por la autoridad municipal.
- b. En cumplimiento a lo señalado en el literal precedente, la autoridad municipal otorgará en alquiler con contraprestación económica. El alquiler, no otorga derecho alguno de propiedad ni posesión solo el derecho de ocupar el puesto de venta respectivo y ejercer en él, la actividad comercial para la que le fue cedida.
- c. Los comerciantes no podrán ejercer derecho de propiedad alguno sobre el puesto de venta ni por ocupación precaria, todo indicio probado de ejercicio ilegal de derechos de propiedad sobre el puesto de venta será sancionado.
- d. En alquiler de los puestos de venta, se estipulará el derecho de pago que efectuará el conductor anualmente conforme al TUPA (Texto Único Procedimientos administrativos) en el primer semestre del año, debiendo, en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de cada puesto de venta.
- e. Queda terminantemente prohibido que una familia ocupe más de un puesto de venta en el Mercado de Abastos, ya sea a nombre propio o a través de terceras personas.
- f. Queda terminantemente prohibido que el cesionario o conductor subarrendé, venda, traspasé o grave en cualquier forma el derecho de ocupar, ejercer el puesto respectivo y las actividades comerciales para el que fue cedida, y/o alquilada, por lo tanto, dicho derecho es inalienable, imprescriptible e inembargable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales de trabajo, sólo podrán afectar a los bienes y mercancías, pero no al derecho real sobre el puesto de venta.
- g. Las personas que no cuenten con un puesto de venta formal, pero que se dedican a la actividad comercial dentro del distrito. A la fecha se encuentren el registro de comerciantes reconocidas por la Municipalidad, tendrán prioridad en la adjudicación de un stand declarado vacante o cuando se construyan nuevos puestos de venta, respetando el rubro al que se dedican, considerando la conducta y su antigüedad.
- h. Por ningún motivo la afiliación a una asociación de comerciantes del Mercado de Abastos que tenga su inscripción en SUNARP y/o similares y que no haya sido reconocida por la Municipalidad, le otorga derechos de preferencia en la adjudicación de un puesto de venta.

Artículo 8°.- Los prestadores de Servicio están obligados, a cumplir, y hacer cumplir el presente reglamento y normas afines vigentes, además de estar identificados con sus implementos de seguridad y herramientas de trabajo. Su incumplimiento es causal de rescisión de las autorizaciones de operación y su inmediato retiro.

Artículo 9°.- El área de Comercio y mercado, es considerado como Unidad prestadora de servicios reglamentado y normado por parte de la Municipalidad. El plan de actividades que la referida división programe será en coordinación con la Municipalidad. Es responsabilidad de los cesionarios participar y aceptar dichas actividades, las indicaciones que ésta emita, así como las sanciones que se le apliquen en caso de encontrar productos en condiciones deficientes y que afecten la salud de los usuarios.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DE GESTIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS.

Artículo. 10°.- Implementese un órgano mayor a la Administración del Mercado de Abastos Minorista, con carácter decisorio de regulación, gestión y fiscalización, que nace como un espacio de concertación, propuesta, participación y solución de la problemática del Mercado de Abastos, conformado por representantes de la Municipalidad, de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, delegados de los comerciantes adjudicados, e instituciones comprometidos en mejorar la gestión del Mercado de Abastos Minorista.

Artículo 11°.- EL COMITÉ DE GESTIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS está conformado por:

1. Un representante de la Alcaldía.
2. Un representante de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico.
3. Un representante de Comercio y Mercado.
4. Un representante de las Comunidades Campesinas (Elegido de entre los Presidentes Comunales).
5. Un representante de la sección de minoristas.

Los representantes de las Comunidades Campesinas, comerciantes del Mercado de abastos, serán nombrados en Elecciones Generales de los Cesionarios del Mercado de Abastos debidamente acreditados, los que serán renovados anualmente.

Artículo 12°.- EL área de Comercio y Mercados tiene las siguientes competencias y funciones:

- a. Proponer los contratos de alquileres debidamente fundamentado, para fines de ser aprobado por la Autoridad Municipal.
- b. Proponer los planes de reorganización y reubicación de las secciones, los espacios, puestos, tiendas, kioscos, stands y otros de comercialización dentro del Mercado de Abastos Minorista. Para fines de ser tomados en cuenta por la autoridad municipal.
- c. Constituirse en un espacio de solución a todos los problemas genéricos que afronte el Mercado de Abastos.



- d. Llevar y validar al 31 de enero de cada año, EL PADRÓN DE COMERCIANTES alquilados del Mercado de Abastos, constituyéndose éste padrón, en el oficial para todos los fines. Entendiéndose solo a los adjudicados a un stand de venta según el artículo 5 incisos g y h.
- e. Proponer y sustentar la propuesta de financiamiento de obras en el presupuesto participativo de la Municipalidad Distrital o Provincial y/o Gobierno Regional.
- f. Establecer grupos de Autocontrol, y otras que la Ley y éste reglamento le asigne.

Artículo 13°.- El COMITÉ DE GESTIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS elaborará su plan de trabajo, su esquema de organización y funciones, para su aprobación por el Concejo Municipal.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL MERCADO DE ABASTOS MINORISTA.

Artículo 14°.- El Mercado de Abastos se halla bajo vigilancia y control de la autoridad municipal; y ninguna obra ni modificación en sus instalaciones se podrá realizar sin previa autorización y supervisión de la Municipalidad.

Artículo 15°.- El Mercado de Abastos, será conducido por un RESPONSABLE de COMERCIO Y MERCADOS bajo la Dirección del SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO, y con el apoyo del personal designado.

Artículo 16°.- Bajo la tutela del Responsable de Comercio y Mercados quedará la conservación del orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y coordinará con las autoridades sanitarias, ecológica y de seguridad, para vigilar que se cumplan las disposiciones de la presente norma y su reglamento.

Artículo 17°.- Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en el Mercado de Abastos, estarán bajo las órdenes directas del responsable de comercio y mercado.

Artículo 18°.- la dependencia de comercio y mercados mediante su administración exigirá la presentación del recibo de pago de los tributos y otros derechos sobre los puestos y que serán cubiertos por los conductores.

Artículo 19°.- Las áreas sin construir que se encuentren anexos o dentro del Mercado de Abastos, también se consideran para los efectos de este reglamento, como parte integrante del Mercado de Abastos, y, por lo tanto, la superficie de los mismos estará bajo el control de la Municipalidad.

La Municipalidad en coordinación con el Comité de Gestión, en las áreas libres del Mercado de Abastos Minorista promoverá la realización de ferias con productos de la zona y con la participación de las instituciones del distrito.

Artículo 20°.- El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, por parte de los conductores de los puestos de venta del Mercado de Abastos, dará lugar a la sanción correspondiente o la rescisión del alquiler, sin perjuicio del cobro de los tributos pendientes y las acciones judiciales si así lo ameriten.

Artículo 21°.- Cuando la municipalidad tuviera la necesidad de realizar modificaciones y/o mantenimiento en el Mercado de Abastos, de los puestos de venta de los conductores autorizados, éstos quedan obligados a desocuparlos en el plazo que la municipalidad determine, y serán reubicados temporalmente en las zonas que la municipalidad establezca. Si los conductores de los puestos no desocuparan dentro del término señalado o se opusieron en cualquier forma, esto será motivo para dar por rescindida el alquiler del puesto de venta, sin perjuicio de proceder a su desalojo.

Artículo 22°.- Los contratos de alquiler de los puestos de venta y otros, deberán celebrarse entre la autoridad Municipal y los comerciantes debidamente empadronados por el área de comercio y tendrá vigencia por el plazo de un año, desde la fecha de su suscripción, al cabo del año después de la evaluación del área de comercio podrá renovar su contrato.

Artículo 23°.- Las personas que no cuenten con un puesto de venta, pero que se dediquen a la actividad comercial dentro del Mercado de Abastos sin generar comercio ambulatorio dentro y fuera del Mercado de Abastos, tendrán trato preferencial para la adjudicación de un Stand declarado vacante.

Artículo 24°.- Para la renovación del alquiler de los puestos; se considerará la evaluación por parte de la sub Gerencia de desarrollo Económico a través del área de comercio y mercados, dando cuenta de ello al Comité de Gestión solo para su conocimiento, tomando en consideración los lineamientos de respeto, cumplimiento del reglamento del Mercado de Abastos y otras normas que las autoridades emitieron y publicaron en su momento, el buen y/o mal comportamiento del conductor del puesto, acreditado por su representante; así como su participación en las actividades organizadas en la jurisdicción del Mercado de Abastos y del distrito por la Municipalidad y Comité de Gestión.

Artículo 25°.- El incumplimiento del pago de los tributos sin causa justificada, que corresponde al cronograma establecido es causal de rescisión del alquiler, debiendo dentro del plazo de 72 horas desocupar el puesto de venta, caso de incumplimiento la División de Comercio mediante la Administración del mismo, queda facultado para evacuar el puesto.

Artículo 26°.- El conductor del puesto de venta tiene la obligación de mantener limpio el interior de su puesto y libre los pasadizos comunes bajo causal de vacancia.

Artículo 27°.- Cuando se advierta la presencia de desperfectos en las instalaciones eléctricas, sistema de agua, desagüe y evacuación de aguas pluviales en la infraestructura del Mercado de Abastos se dará aviso al área de Comercio y Mercados, a la sub gerencia de desarrollo económico, quien coordinará con las gerencias respectivas de la Municipalidad, para su reparación correspondiente. Además, el área de Comercio y Mercados será vigilante para que los puestos estén conservados, exigiendo a los conductores de los puestos que lo mantengan limpio y en buen estado. Cualquier indicio de daño ocasionado por el adjudicatario este se hará responsable de su reparación, bajo sanción de causal de vacancia.



Artículo 28°.- El adjudicatario conductor del puesto de venta que solicite el servicio de instalación eléctrica será responsable del pago de acuerdo a su consumo y deberá solicitar la instalación de un contó metro para el pago justo de su lectura.

Todos los módulos de puesto de venta que por la naturaleza del negocio necesite servicio de agua potable contarán con este servicio, ya sean estos en forma individual o para toda la sección, la cual dependerá de una evaluación técnica del servidor público.

Artículo 29°.- El Adjudicatario conductor del puesto u otro; deberá conservar y mantener las estructuras originales de las construcciones entregadas. Cualquier modificación deberá ser autorizada por la municipalidad según sus planes aprobados, previa inspección técnica de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y/o defensa civil, éstas mejoras que el usuario realice serán para mejorar sus condiciones y pasaran a ser de propiedad de la Municipalidad sin derecho a reembolso.

Las mejoras no autorizadas serán sancionadas con vacancia del puesto.

Artículo 30°.- Para el debido orden y facilidad de las actividades comerciales que se efectúen en el mercado, éste estará dividido en secciones según la naturaleza de los productos.

CAPITULO V

DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DEL MERCADO DE ABASTOS MINORISTA

Artículo 31°.- El horario de atención al público es de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a domingo. Excepcionalmente puede ser ampliado dicho horario con aprobación del Comité de Gestión. El personal de seguridad no permitirá que persona alguna ajena a los conductores permanezca en el Mercado de Abastos, bajo responsabilidad.

Artículo 32°.- El horario de ingreso y salida para los conductores de los puestos de venta y prestadores de servicios será de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. respectivamente.

Artículo 33°.- Las labores de limpieza de los puestos de venta y pasillos se realizarán al final de la jornada de trabajo y de manera obligatoria por los conductores del puesto de venta, por lo que, deberán contar de forma obligatoria con implementos de aseo e higiene según el giro de su negocio.

Artículo 34°.- En el horario de atención al público, los puestos de venta deberán encontrarse presentables y limpios tanto el frente, interior y exterior del Mercado de Abastos, debiendo retirar los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos, evitándose en adelante los movimientos de carga y descarga.

Artículo 35°.- El área de Comercio y Mercado mediante el departamento de mercados, está obligada a vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, de advertir su incumplimiento llamará la atención al conductor del puesto de venta respectivo, si éste no atendiera a la observación, se procederá a levantar la infracción, la que se enviará al área de Rentas.

Artículo 37°.- El Mercado de Abastos Minorista, suspenderá todo tipo de actividades y permanecerá cerrado durante los días que decreta la autoridad municipal, a efectos de garantizar:

- La calidad de los productos.
- La seguridad de las personas.
- La limpieza e higiene del establecimiento.
- Otros que determine la autoridad municipal.

Artículo 38°.- Queda prohibido que en el interior del Mercado de Abastos se instalen aparatos musicales ajenos a la radio municipal, éste, se podrá permitir el uso de radio receptores personales, que sintonicen la radio Municipal en condiciones que no atenten la tranquilidad de las personas.

Artículo 39°.- La basura y desperdicios provenientes de los puestos de venta y prestadores de servicios serán depositados en lugares predeterminados, y de allí serán recogidos por el personal del servicio de limpieza.

TITULO TERCERO

CAPITULO VI

DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL MERCADO DE ABASTOS MINORISTA

Artículo 40°.- En las actividades a que se refieren los artículos 7° y 8° de este reglamento, la municipalidad determinará en base al TUPA cuáles serán los derechos a pagar. Asimismo, solo podrán ejercer anualmente mediante la autorización expedida por la autoridad municipal; serán nominativos y no podrá ser rentado o vendido.

Artículo 41°.- Para obtener la autorización respectiva, se deberá presentar la solicitud ante la Autoridad municipal, conforme a lo establecido en el TUPA de esta dependencia, para el que deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Ser mayor de 18 años.
- Declaración Jurada de buena conducta.
- Certificado domiciliario.
- Certificado de agua o luz.
- Copia del DNI.
- Copia del Carnet sanitario.
- Declaración Jurada del giro del negocio o actividad.

Artículo 42°.- Para el otorgamiento de la Autorización Municipal de las actividades comprendidas en el Art. 7º, la autoridad tomará en cuenta los acuerdos del Comité de gestión del mercado minorista y la opinión de la Sub Gerencia de desarrollo Económico y el área de Comercio y Mercados.
La Autoridad Municipal, respetará los derechos adquiridos de todos los comerciantes con puesto de venta adjudicados en procesos de formalización por rubros y secciones por la Autoridad Municipal.

Artículo 43°.- Causales de Vacancia:

Los puestos de venta podrán ser declarados vacantes por la autoridad municipal en los siguientes casos:

- a. Al fallecimiento del conductor del puesto de venta, considerándose para la adjudicación de este puesto como opción primera a los deudos directos (Cónyuge e hijos siempre que no tengan o conduzcan otro puesto de venta dentro del Mercado de Abastos), debiendo tramitar la adjudicación en un plazo no mayor de 30 días.
- b. El retiro voluntario del conductor del puesto de venta, dejando constancia de ello la Sub Gerencia de Desarrollo Económico mediante el área de Comercio de Mercados.
- c. La transferencia realizada a terceras personas.
- d. El subarrendamiento del puesto de venta.
- e. El incumplimiento del pago de tasas municipales.
- f. Causar daños o perjuicios materiales al puesto de venta o al Mercado de Abastos.
- g. Ejercer actividades reñidas contra la moral y las buenas costumbres dentro del Mercado de Abastos.
- h. Permitir la conducción de terceras personas sin hacer de conocimiento por escrito y sin autorización del Área de Comercio y Mercados.
- i. Cambiar el giro comercial sin la autorización municipal correspondiente.
- j. La venta de productos de procedencia dudosa en perjuicio de los consumidores o usuarios del Mercado de Abastos.
- k. La venta reiterativa de productos en condiciones no aptas para el consumo humano.
- l. Para el caso de la ocupación interna, No ocupar el puesto de venta y/o utilizar como depósito durante tres (3) DOMINGOS calendarios consecutivos o seis (06) DOMINGOS acumulados durante 02 meses, de los cuales el área de Comercio mediante la Administración del mismo, dejará constancia por escrito. Para el caso de puestos asignados en la parte exterior. No ocupar el puesto de venta y/o utilizar como depósito durante 07 días seguidos o calendarios consecutivos o diez (10) días durante el mes. sólo para días domingos serán tres (3) domingos consecutivos.
- ll. Si existiera agresión física de parte del conductor del puesto y/o sus ayudantes a otra persona (comerciantes, clientes compradores, clientes proveedores, autoridad municipal o del Mercado de Abastos).
- m. El que una familia en el primer grado de consanguinidad y afinidad: parejas, padres, hijo y abuelo, ocupe más de un puesto de venta, ya sea a nombre propio, de un familiar o a través de terceras personas.
- n. Que el conductor del puesto y/o ayudantes ingresen bebidas alcohólicas, realizar actividades que motiven el consumo de éstos.
- o. Haber sido objeto durante un año de cuatro llamadas de atención o tres infracciones al reglamento de mercados y los que la autoridad municipal norme.
- p. Cancelación de la autorización municipal.
- q. El incumplimiento de pago por servicios de agua y luz.
- r. En caso de reincidencia de infracciones y sanciones.
- s. En caso de separación de hecho o divorcio que cause perjuicio y/o contravenga a las buenas costumbres, y mellen la imagen del Mercado de Abastos Minorista, tomando en consideración el desamparo de hijos menores en caso existan.
- t. Las discusiones y/o peleas reiterativas entre comerciantes, debidamente comprobadas entre el agresor y agredido.
- u. El generar reuniones sin conocimiento y consentimiento de la Administración a fin de generar divisionismo o desinformación al interior del Mercado de Abastos entre comerciantes y/o con la Municipalidad.
- v. El realizar acciones de competencia desleal en contra de los comerciantes del Mercado de Abastos y/o en desmedro de la imagen del Mercado de Abastos entre ellos (jalar clientes hacia otros lugares de venta fuera del Mercado de Abastos, así como efectuar propaganda engañosa que melle la imagen del Mercado de abastos).
- w. Vender productos de mala calidad, previa inspección del área de Comercio y Mercados de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico.
- x. El incumplimiento en horarios de carga y descarga.
- y. El realizar acciones de desabastecimiento al Mercado de Abastos.
- z. El tomar el nombre de una sección u organización sin autorización para promocionar otros lugares de venta ajenos al Mercado de Abastos.

Artículo 44°.- La declaración de vacancia de los puestos del Mercado de Abastos se produce, al incurrir los cesionarios o conductores, INQUILINOS, en cualquiera de las causales previstas en el artículo precedente. Deberá ser aprobada a propuesta por el Área de Comercio y Mercados previo descargo del interesado, el que puede interponer recursos impugnatorios debidamente sustentados, debiéndose encargar de la ejecución de la vacancia en el término de 72 horas la Gerencia de Desarrollo Económico en primera instancia, con la finalidad de que dicho puesto quede desocupado.

Artículo 45°.- La Planificación, organización, numeración distribución y control de los puestos de comercio del Mercado de Abastos, será puesto a consulta del Comité de Gestión y aprobado por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico.

Artículo 46°.- Es obligación del comerciante conservar en buen estado el puesto de venta y respetar los colores asignados por la municipalidad, mostrando una apariencia digna e higiénica, el vendedor o expendedor deberá usar un gorro y un mandil de colores autorizados de acuerdo a la exigencia de actividad comercial.

CAPITULO VII

DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Artículo 47°.- La municipalidad en coordinación con los directivos de las comunidades campesinas establecerá el uso de los puestos de venta de la zona ecológica en el interior del mercado de Abastos.

Artículo 48°.- La municipalidad garantiza secciones especiales para la comercialización de productos provenientes de las comunidades campesinas de la jurisdicción del distrito de Huancarani, así como de otras comunidades aledañas, siempre y cuando haya disponibilidad de puestos.

Artículo 49°.- En las secciones especiales sólo podrán expender sus productos las personas que pertenezcan a las comunidades campesinas, del Distrito de Huancarani y las que provienen de comunidades campesinas aledañas debidamente reconocidas por la Autoridad Municipal. Todos ellos deben tener la acreditación de los directivos de su Comunidad.

Artículo 50°.- Los productores agrarios no podrán obtener la autorización en forma individual. En los días de feria, tienen derecho a permanecer en la Sección especial sin ser recortados en el horario de atención ni ser reubicados o trasladados a otros lugares. En todo momento deben respetar el espacio asignado.

Artículo 51°.- Los productores agrarios tienen un trato especial respecto a autorización, pago y suspensión. Con excepción de todas las actividades organizadas por la Municipalidad y el Mercado de abastos.

- a. El productor de cada comunidad para la venta de sus productos, debe presentar un documento de acreditación respaldado por la directiva de su comunidad
- b. El pago que realizan solo es por el rubro de limpieza.

CAPITULO VIII

DE LOS CONDUCTORES DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 52°.- El conductor del puesto de venta del Mercado de abastos minorista, tiene los siguientes DERECHOS:

- a. Al trato justo por parte de los trabajadores y funcionarios de la municipalidad y de los usuarios.
- b. Exigir a la municipalidad recibos por concepto de pago por ocupación de puesto y otros trámites.
- c. A la afiliación gremial, a participar en las actividades que competan al desarrollo del Mercado de Abastos.
- d. A trabajar libremente de acuerdo a las normas que establece el reglamento y normas afines.
- e. Los comerciantes autorizados por la municipalidad que no ejerza comercio ambulatorio pueden ser cesionarios con un puesto de venta vacante previo cumplimiento de los requisitos del presente reglamento.
- f. Retirarse voluntariamente con conocimiento de la municipalidad.
- g. Impugnar las sanciones impuestas y presentar los reclamos justificados que considere necesarios, en los plazos establecidos en el TUPA.
- h. Mejorar su puesto de venta previa autorización de la División de Comercio mediante el Departamento de Mercados, respetándose las normas de equidad, equilibrio, estética y armonía del Mercado de Abastos.
- i. Solicitar permiso a la Municipalidad por razones de salud acreditando con la documentación pertinente. Cualquier otro causal de inasistencia deberá ser justificado en el término de 72 horas para ser evaluado por la municipalidad de acuerdo al motivo de inasistencia.
- j. Exigir al Comité de Gestión, al Área de Comercio y Mercados, trato justo, equitativo y sin discriminaciones frente a sus demás cesionarios y comerciantes.
- k. Exigir al Comité de Gestión, al Área de Comercio y Mercados, el cumplimiento de los planes de trabajo, normas, reglamentos y directivas vigentes.
- l. A ser elegido como delegado ante el Comité de Gestión del Mercado de Abastos.
- m. A conservar su puesto de comercialización y ser empadronado para los contratos de alquiler.
- n. Solicitar a la División de comercio mediante el Área de Comercio y Mercados, permiso para que su puesto sea atendido por sus familiares directos de manera provisional previa presentación de documento sustentado y con autorización del Área de Comercio y Mercados.
- o. La renovación de los contratos de alquiler de su puesto de venta, con derecho preferente frente a terceros interesados.
- p. A permanecer en los padrones y ser beneficiarios de los puestos de venta, siempre y cuando cumpla con el presente reglamento.
- q. A ingresar mercadería a sus puestos de venta según su rubro, de acuerdo a su capacidad instalada, sin embargo, si se observa y demuestra que este comerciante o sus familiares directos (cónyuge e hijos) tienen puestos de venta en otros Mercados de abastos o mercados de abastos, se les limitará el uso de espacios para descarga y la cantidad de mercadería a fin de promover e incentivar la venta de aquellos comerciantes que solo venden en el Mercado de abastos.

Artículo 53°.- OBLIGACIONES.- El conductor del puesto de venta está obligado

- a. Respetar a la autoridad municipal.
- b. Conducir su puesto de venta, pudiendo tener ayudantes previa autorización del, Área de Comercio y Mercados del mismo, cuando así lo requiera el giro comercial, siendo responsable de las irregularidades e infracciones que pudiera cometer el personal a su cargo.
- c. Cumplir puntualmente con el pago de la ocupación del puesto y otros derechos establecidos por la municipalidad.
- d. Mantener el puesto de venta en condiciones de salubridad e higiene adecuadas, así como los pasadizos completamente limpios.
- e. Mantener en forma visible todos los productos que se expenden, consignando en forma precisa y clara el precio de los mismos.
- f. No realizar ningún tipo de transacciones (como: compras, ventas, pesado de mercaderías, almacenajes) fuera de los puestos de ventas asignados (como: pasadizos, áreas comunes, rampas de carga y descarga, estacionamientos y vías públicas, sin la autorización respectiva.)
- g. Contar con balanzas, pesas y medidas operativas en buen estado, y que sean controlados permanentemente por el departamento de mercados., los que no deberán estar fuera de su puesto de venta.





- h. Usar el uniforme determinado por la autoridad municipal, limpio y en buenas condiciones según los giros comerciales establecidos.
- i. Portar su carné de sanidad al día y de sus respectivos ayudantes.
- j. Contar con un extintor operativo y en buenas condiciones, en las secciones donde se emplean fuego para la actividad que desempeñan.
- k. Utilizar el área autorizada de conformidad a las dimensiones indicadas por la autoridad municipal.
- l. Respetar los pasajes libres y las puertas de ingreso al mercado o pabellón de ventas para la circulación de los usuarios, de acuerdo a normas municipales.
- m. No sacar productos al pasadizo, puertas o esquinas. Caso contrario serán requisados y enviados a instituciones de acción benéfica.
- n. Respetar al público consumidor y compañeros de trabajo, manteniendo reglas de trato social y buenas costumbres.
- o. Acogerse a los programas de reordenamiento dispuestos por la autoridad municipal.
- p. Contribuir en la gestión óptima del Mercado de Abastos.
- q. Asistir puntualmente a las actividades programadas por la municipalidad, el comité de gestión y su organización.
- r. Portar acreditación por secciones con indumentaria característica o fotochek.
- s. No maltratar física, verbal o psicológicamente a los niños.
- t. Exigir al productor o proveedor la certificación de calidad emitida por la División de control sanitario, y acatar las disposiciones del mismo.
- u. Dar cuenta a la autoridad municipal mediante su representante; cuando realicen actividades de afiliación, agrupación, elecciones de sus representantes y del resultado de ellas en el término de 72 horas.
- v. Que los representantes, deberán ser elegidos entre los titulares de los puestos de permanencia diaria en el Mercado de Abastos, y serán personas honorables, respetables, intachables y que no hayan incurrido en falta grave contra el reglamento del Mercado de Abastos en un último periodo de un año.
- w. Cumplir con las disposiciones del reglamento.
- x. Solicitar y obtener la licencia de funcionamiento en caso corresponda.
- y. Observar y cautelar el uso racional del agua en su sección o establecimiento individual de venta bajo notificación por parte de la División de Comercio y del servidor pudiendo llegar al corte de servicio o sanción respectiva.
- z. Realizar la segregación de residuos orgánicos e inorgánicos, por separado en sus puestos de venta para el acopio posterior en los lugares indicados por la Administración y/o área de comercio y Mercados.

Artículo 54º.- PROHIBICIONES.- El conductor del puesto de venta está prohibido de:

- a. Transferir, sub arrendar o ceder en sesión de uso, a terceras personas el puesto de venta.
- b. Mantener el puesto de venta como depósito.
- c. Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área asignada por la municipalidad para el puesto de venta.
- d. Realizar transacciones comerciales fuera del área asignada.
- e. Utilizar otras áreas de uso común para almacenaje y/o depósito dentro del Mercado de Abastos MINORISTA y en el perímetro del mismo.
- f. Utilizar la rampa, área de carga y descarga para pesar productos e instalar balanzas en dicha área.
- g. Hacer modificaciones en el puesto y/o área sesionada sin autorización.
- h. Instalar fuera del puesto de venta: toldos, carpas, sombrillas, letreros, anuncios publicitarios y todo accesorio que ocupe espacios comunes.
- i. Instalar dentro del puesto de venta: letreros y anuncios publicitarios no autorizados por la municipalidad.
- j. Permanecer dentro del Mercado de Abastos fuera del horario establecido.
- k. La venta o tenencia de productos adulterados, en descomposición o presentados en forma antihigiénica.
- l. Utilizar instrumentos de medición adulterados.
- m. Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del Mercado de Abastos.
- n. Utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro y en el perímetro del Mercado de Abastos.
- o. Cambiar de giro comercial sin la autorización municipal correspondiente.
- p. Conducir más de un puesto de venta o utilizar el puesto declarado vacante sin contar con autorización municipal.
- q. Disponer la atención en el puesto por familiares y/o terceros sin el permiso de la División de Comercio ni de la Administración del mismo.
- r. Cerrar el puesto de venta sin justificación alguna.
- s. Vender en forma ambulatória al interior y/o en el área de influencia del Mercado de Abastos.
- t. Vender productos no autorizados por el departamento de mercados.
- u. Invadir y/u ocupar pasadizos que obstaculicen el libre tránsito.
- v. Traer animales domésticos y silvestres a los puestos de venta.

TITULO CUARTO

CAPITULO IX

DE LAS REQUISIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 55º.- Constituye infracción sancionable toda aquella conducta o hecho que contravenga las disposiciones y prohibiciones del presente Reglamento, normas municipales y demás disposiciones que las leyes de la materia establezcan y que puedan ser aplicables al Mercado de Abastos MINORISTA.

Las infracciones y sus sanciones serán aplicadas y ejecutadas, conforme a Ley y el procedimiento administrativo en estricta concordancia con el TUPA de la Municipalidad, así mismo se aplicará supletoriamente las sanciones siguientes: Cuando exista quejas en la conducta de una comerciante debidamente sustentadas;

- Por 1ª vez llamada de atención

- Por 2º vez llamada de atención y suspensión por un domingo
- Por 3º vez llamada de atención y suspensión por dos domingos o clausura temporal
- Si la conducta es reiterativa pese a las llamadas de atención y suspensiones, independiente del número de años se procederá a la vacancia inmediata.

Artículo 55º-A.- Constituye infracción grave, la conducción de un puesto de venta declarado vacante por cualquier causal establecidas en el artículo 43º del presente reglamento, actividad que se desarrolle sin la debida autorización emitida por la División de Mercado y Policía Municipal.

Artículo 56º.- En los casos de requisa de mercancías conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes requisados, al Departamento de mercados, quien al cabo de 48 horas dispondrá de la mercadería para donaciones a instituciones de acción benéfica.

Artículo 57º.- Las infracciones serán sancionadas con notificación preventiva, papeleta de sanción, decomiso, clausura temporal entre 1 a 6 meses conforme a la gravedad de la infracción y previa evolución del Comité y/o definitiva y cancelación de la autorización municipal para la conducción del puesto de venta en el Mercado de Abastos, según la gravedad de la falta sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas o por establecerse, reservándose el derecho de las acciones penales correspondientes según el caso

Artículo 57º-A.- La infracción contenida el artículo 55º-A, del presente reglamento, será sancionada con el desalojo del comerciante que se encuentre en posesión indebida del puesto de venta declarado vacante, y se realizará con el apoyo de la fuerza pública; así mismo se procederá a la retención de la mercadería correspondiente.

Artículo 58º.- El Área de Comercio o sus administrados, son las encargadas de la ejecución de las sanciones administrativas contempladas en el presente reglamento y las normas de comercialización por función propia o con el apoyo de la Policía Municipal correspondiente.

Artículo 59º.- Procede inmovilización de mercancías o bienes, cuando la autoridad municipal observe la calidad y procedencia dudosa de los productos. El Área de Comercio y mercados, levantará un acta de inmovilización por triplicado consignando: el nombre del presunto infractor, giro comercial, número del establecimiento, lugar, fecha, hora, e inventario de la mercadería inmovilizada, para luego la inspección y el análisis por parte del Mercado de salud correspondiente.

Artículo 60º.- Procede el decomiso, multa e incineración:

- Cuando se expendan carnes, pescados, mariscos, embutidos y otros alimentos altamente perecibles sin contar con su constancia de inspección de calidad diaria; y, que, al practicarse la inspección y el respectivo examen físico- organoléptico resulten NO APTOS PARA EL CONSUMO.
- Cuando todo alimento procesado carezca de registro sanitario o certificación de sanidad y fecha de vencimiento o se encuentre vencido.

Artículo 61º.- Ante las imposiciones de sanción, decomiso, requisas o multas procede la interposición de cualquier recurso impugnatorio que la ley le franquea y sus efectos se someten a lo dispuesto por la Ley de procedimientos administrativos Ley 27444, Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Especial (Escala de multas) y demás normas Municipales de tipo administrativo.

Artículo 62º.- Tramitación: La unidad de trámite documentario recibirá el recurso impugnatorio con los fundamentos respectivos, no siendo necesario la firma del letrado, debiéndose derivar a la División de Comercio mediante al Departamento de Mercado, para disponer el trámite correspondiente.

Artículo 63º.- Recurso de reconsideración: tratándose de un recurso de reconsideración, la oficina que emitió la infracción, evaluará los fundamentos y nuevas pruebas contenidas, resolviendo lo pertinente.

Artículo 64º.- Recurso de Apelación: tratándose de un recurso de Apelación, la oficina competente, con el informe correspondiente derivará los actuados a la oficina de Asesoría Legal para que emita el informe respectivo, elevando el expediente con el proyecto de resolución de Alcaldía.

Artículo 65º.- Recurso de Revisión: Excepcionalmente se puede interponer recurso de revisión en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo ser resuelto por el Consejo Municipal.

Artículo 66º.- Ante las imposiciones de quejas, reclamaciones administrativas del Mercado de Abasto MINORISTA efectuado por los mismos comerciantes se someten obligatoriamente y bajo causal de vacancia al procedimiento regular administrativos y en el siguiente orden de prelación:

- Área Comercio y Mercados de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico
- Sub. Gerencia de Desarrollo Económico
- Gerencia Municipal
- Alcaldía

Para posteriormente proseguir con el trámite regular a lo establecido en la Ley 27444, conforme lo señala los artículos 62 al 65 del presente reglamento.

Artículo 67º.- Efectos de los recursos: La interposición de cualquier recurso impugnativo, no suspende la ejecución de la resolución de sanción, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO X

DE LA SANIDAD Y CONTROL SANITARIO

Artículo 68. De la supervisión y control sanitario de los mercados. La supervisión y control sanitario de los mercados tiene como finalidad proteger la salud pública, mejorar las prácticas de manipulación y conservación de los alimentos y la salubridad del espacio en el cual se desarrolla la actividad comercial y/o prestación de servicios, de tal manera que se pueda contar con la calidad e higiene apropiada. La Municipalidad de cada jurisdicción territorial, en coordinación con el Ministerio de Salud y los órganos competentes, son los encargados de realizar permanentemente operativos, inspecciones y muestreo de alimentos para la supervisión y control sanitario de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

Artículo 69. Del órgano responsable del control sanitario municipal. La prevención y el control sanitario municipal está a cargo de la Subgerencia de Desarrollo económico.

Artículo 70. Del control sanitario interno. El administrador del mercado minorista debe contar con un comité de control sanitario que tendrá como objetivo la vigilancia sanitaria de la higiene e infraestructura de los puestos, depósitos y espacios en los cuales se expendan y/o almacenen alimentos y bebidas, la verificación de las condiciones sanitarias e inocuas de los alimentos y de la manipulación de los mismos, con la aplicación de buenas prácticas de manipulación y programas de higiene y saneamiento, con la finalidad de garantizar que los alimentos se encuentren aptos para su consumo. El Comité de Autocontrol Sanitario del mercado estará conformado como mínimo por un (1) representante y un (1) suplente por cada grupo de alimentos que se expende, salvo que las normas nacionales contemplen una conformación diferente. Los miembros del comité deben estar capacitados adecuada y permanentemente con el fin de aplicar el autocontrol sanitario de los alimentos. En el reglamento interno del mercado se establecerá, entre otros, su conformación, funciones y vigencia. Los miembros del comité deben estar capacitados adecuada y permanentemente con el fin de aplicar el autocontrol sanitario de los alimentos. Dicha capacitación puede ser brindada por la Autoridad Sanitaria Municipal, por entidades públicas o privadas o personas naturales especializadas.

Artículo 71. DE LA HIGIENE PERSONAL de los expendedores de alimentos. Para el desarrollo de las actividades comerciales, los expendedores de alimentos deben observar, entre otros, los siguientes aspectos esenciales:

- Mantener una adecuada higiene personal, especialmente aplicando la higienización correcta de las manos.
- Portar mandil guardapolvo o chaqueta de color blanco o claro y gorro protector tipo cofia para los giros de cárnicos, adicionalmente usarán calzado de jebes y mandil plástico de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad nacional competente; los giros de comidas, jugos, abarrotes y especerías utilizarán chaqueta de color blanco o claro y gorro protector tipo cofia; los giros de frutas y verduras utilizarán chaqueta de color verde y gorro protector tipo cofia, la indumentaria deberá encontrarse limpia y en buen estado de conservación.
- Implementar Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos.

Artículo 72. De la manipulación de los insumos para los alimentos preparados. Los manipuladores y vendedores de alimentos preparados deben observar, entre otras, las siguientes reglas esenciales:

- Preparar las comidas y bebidas que expenden con agua hervida o químicamente tratada, almacenada en recipientes protegidos con tapas, a fin de prevenir su contaminación y/o evitar ser un vehículo de transmisión de enfermedades.
- Proteger y conservar en forma ordenada los insumos, alimentos y bebidas en recipientes o equipos adecuados tanto para la elaboración, exhibición y almacenamiento, los mismos que no deben presentar desgaste, ralladuras, quíñaduras, oxidación, entre otros, además, de ubicarse en lugares apropiados y debidamente rotulados (fecha de vencimiento, nombre, registro sanitario, etc.).
- Evitar el uso de envases y utensilios que generen contaminación o liberen metales pesados.
- Mantener la higiene adecuada de los equipos para la manipulación y/o conservación de alimentos.
- Todos los alimentos deben ser empacados o envasados en bolsas o botellas de primer uso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 32, literal w, de la misma norma.
- Prevenir toda condición que ponga en riesgo la salud de las personas.
- Demás reglas establecidas en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 73. De la higiene del puesto, depósito o espacio. Para la correcta higiene se deben considerar los siguientes aspectos esenciales:

- Mantener el puesto, depósito o espacio en condiciones adecuadas de limpieza y desinfección.
- Evitar la acumulación de material inservible que impida la higienización de los espacios de preparación y comercialización de alimentos.
- Contar con tacho de basura de un volumen suficiente con bolsa interna o tapa vaivén o pedal.
- Demás aspectos establecidos en las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO XI

DE LA EJECUCIÓN, CONTINUIDAD Y REINCIDENCIA E INFRACCIONES

Artículo 74°.- Inicio de la cobranza: las direcciones competentes derivan las resoluciones de multa al área correspondiente para su trámite regular. Si la resolución de multa administrativa no es pagada dentro de los sesenta (60) días calendario de notificada, se derivará a la unidad de ejecutoria coactiva para ser cobrada de acuerdo a la Ley N° 26979 "Ley de procedimientos de ejecución coactiva".

Artículo 68°-A.- para la ejecución del desalojo y retención de mercadería por ocupar puestos de venta declarados vacante. Previamente la gerencia de Desarrollo Económico a través del área de Comercio y Mercado notificará la desocupación del puesto de venta en el término de 72 horas, para que desocupe dicho puesto de venta; en caso de renuencia se procederá a remitir copias a la (oficina de Ejecución coactiva/procuraduría), para hacer efectivo el desalojo.

Artículo 75°.- Reducción de montos de multas: las multas administrativas serán susceptibles de reducción en su monto, en los porcentajes y casos siguientes:

- En un 60%, si es abonada en una sola armada dentro de los diez (10) días calendarios de impuesta la multa administrativa.



2. En un 40%, si es abonada en una sola armada dentro de los veinte (20) días calendarios de impuesta la multa administrativa.
3. En un 20%, si es abonada en una sola armada dentro de los treinta (30) días calendarios de impuesta la multa administrativa.

Los casos son viables, siempre que no se presente recurso de reclamo alguno o, el solicitante desista del mismo, y que no se acoja al fraccionamiento, así como deberán estar establecidos dentro del TUPA.

Artículo 76°.- Fraccionamiento en el pago de multas: en caso que el infractor opte por el pago de la multa en forma fraccionada, deberá suscribir el convenio correspondiente (acta de compromiso) con el Área de Comercio y mercado, siempre y cuando el monto de la multa sea superior al 2.6% de la UIT para su implementación.

Para el fraccionamiento de pago, el infractor abonará una cantidad no menor al 20% y, el período de fraccionamiento, no deberá superar los seis (6) meses.

El pago de la multa administrativa no exime al infractor a subsanar las infracciones o causas que originaron la sanción.

Artículo 77°.- Concurso de infracciones: cuando una misma conducta o hecho se encuentra calificada, con más de una infracción, se aplicará la sanción pecuniaria prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse las demás responsabilidades que establezcan las normas. Las infracciones de menor gravedad quedarán automáticamente notificadas, para ser subsanadas previa firma de acta de compromiso de cumplimiento.

Artículo 78°.- Reincidencias: se considera reincidente, para efectos de sanción administrativa a los conductores o usuarios de puestos de venta que después de treinta (30) días calendario vuelven a cometer la misma infracción, dicho término será computado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la infracción anterior.

Artículo 79°.- Continuidad: se considera continuidad en la infracción cuando su naturaleza es de tracto sucesivo, y el infractor no interrumpe definitivamente su comisión, independientemente del tiempo transcurrido; será sancionable administrativamente, cuando transcurrido el término de 30 días calendario de impuesta la primera sanción, se continúa en la comisión de la infracción.

En caso de continuidad o reincidencia sancionables, se aplicará una sanción equivalente al doble de la multa anteriormente impuesta. De mantenerse la continuidad o reincidencia de la infracción se procederá a la cancelación de la autorización correspondiente y declaración de vacancia del puesto de venta conforme al art. 43 del presente reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

Primera: Queda establecido que la municipalidad a través de sus órganos competentes de comercialización y de vigilancia y control o quienes hagan sus veces, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Segunda: Comunicar a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y a los sectores competentes del Gobierno Central cuando se vulnere las disposiciones del presente reglamento a efectos que se brinde el apoyo necesario para su cumplimiento.

Tercera: La seguridad del mercado la ejerce el área de Comercio y Mercado mediante su línea de Administración del Mercado de Abastos a través del personal de guardiana, pudiendo los usuarios del mercado contar con seguridad particular diurna y nocturna, siempre que en forma organizada así lo hubieren decidido, asumen su mantenimiento, coordinación y se sujetan a la División de Comercio, ante lo cual dicho personal de seguridad particular está en la obligación de dar cuenta al órgano de línea (área de Comercio y Mercados) de todas las ocurrencias al interior y perímetro del Mercado de Abastos así como observar el presente reglamento y demás disposiciones administrativas municipales que se dicten.

Cuarta: Las sanciones por infracción al presente reglamento se aplicarán de acuerdo a las disposiciones establecidas en los instrumentos normativos.

Quinta: Los comerciantes se someten al control sanitario conforme a las leyes establecidas y normas complementarias sanitarias, que estarán a cargo del área de Comercio y Mercados.

Sexta: Cualquier donación de bienes no dinerarios que pueda gestionarse o lograr para el Mercado de Abastos MINORISTA, o los trabajadores o comerciantes será canalizado e inventariado a nombre de la municipalidad por el comité de gestión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación mediante la página web de la municipalidad, en las vitrinas del Mercado de Abastos, vitrinas del local central de la municipalidad y otro medio que garantice su difusión.

Segunda: Quedan derogados expresamente: todo reglamento o disposiciones municipales anteriores que contravengan el cumplimiento el presente reglamento.

Tercera: Las asociaciones actualmente reconocidas y las que pudieran constituirse, se someten a las disposiciones del presente reglamento.

Cuarta: En el plazo de 90 días calendario de aprobadas las modificatorias, debe elegirse y designarse según corresponda al COMITÉ DE GESTIÓN, debiéndose instalar el primer día hábil del mes siguiente a las elecciones y su designación Correspondiente.

